

88
0010

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006-0414

Agréguese a los autos el informe allegado por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S** (f.83), como lo informado por la señora **YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO**, en calidad de arrendataria del inmueble secuestrado (fs. 84 a 86), con los cuales se comprueba la gestión del auxiliar de justicia y se desvirtúan las afirmaciones de la parte pasiva, no obstante, póngase en conocimiento de la parte demandada.

Por lo anterior, téngase por entregado el inmueble referido y fíjense lo honorarios definitivos del auxiliar de justicia en la suma de \$ 200.000=, a cargo de la parte actora.

Ahora bien, frente a la manifestación de la arrendataria, dicha situación corresponde atenderla a su propietaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Soacha, cundinamarca Señor(es)

Juzgado 05 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha- Cundinamarca Proceso:

2006-0414

Ref: Entrega de inmueble

08 JUL 2022

En Soacha a lo(s) 07 días del mes de julio del año en curso, yo **YULI ESPERANZA PACHÓN SARMIENTO** identificada con **C.C 52.971.920** de Bogotá, arribo ante su despacho para adjuntar los comprobantes de pago correspondientes a retroactivos canon de arrendamiento de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020 quedando cancelada toda deuda adquirida por contingencia sanitaria con el fin de comprobar mi estado de cuenta al día frente a los canon de arrendamiento del inmueble ubicado en **Carrera 9este N °31-53/55**; teniendo en cuenta que se generó entrega del inmueble en mención a la señora **LUZ MARINA VARGAS BONILLA** el día 11 de noviembre del 2021, el canon de arrendamiento de los meses de Diciembre de 2022 hasta la fecha fue consignado a la cuenta de ahorros Bancolombia **N° 56751154319** a nombre de **RICHARD JAIME BONILLA** aclarando que el pago del canon de arrendamiento se ha venido generando por un valor mayor de **1'600.000** valor superior al acordado generando saldos a favor ya que dicho canon es de **\$ 500.000** el cual fue consignado a la cuenta que fue designada por la señora **LUZ MARINA VARGAS BONILLA** para el pago de la obligación adquirida entre las partes. Por lo cual es importante aclarar que no existe deuda si no valorés a mi favor ya que he pagado en los últimos meses un valor de **\$6'300.000**. En aras de tener una conciliación amistosa solicito tener hasta **el 30 de septiembre de 2022** para la entrega de los locales mencionados anteriormente y teniendo en cuenta que yo tendría pago hasta el Día 30 de diciembre del presente año.

Adjunto respectivos comprobantes de pago para su revisión

Gracias por la atención prestada;

YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO

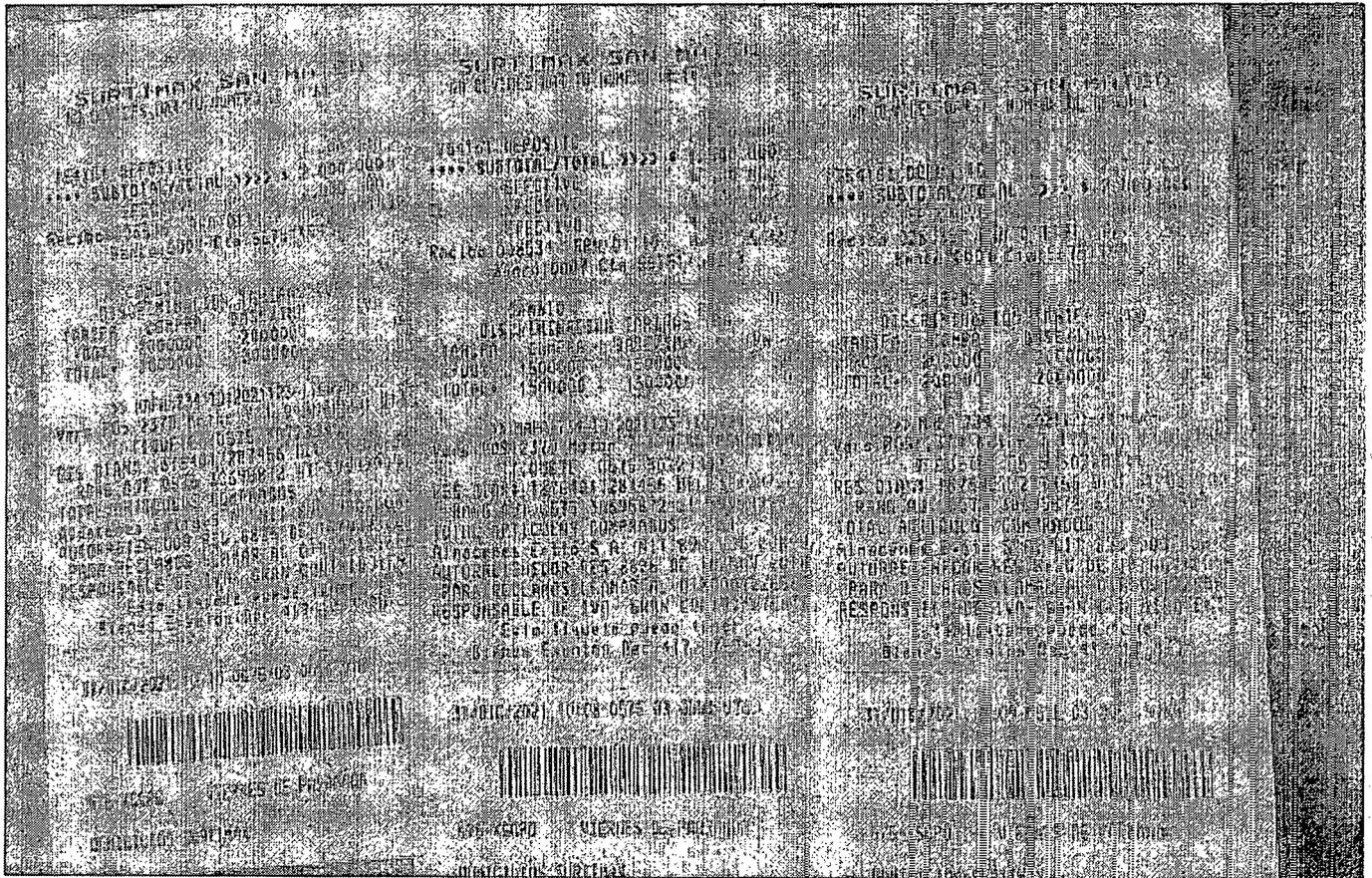
CC. 52971920 DE BOGOTAA

Terminado
84

95

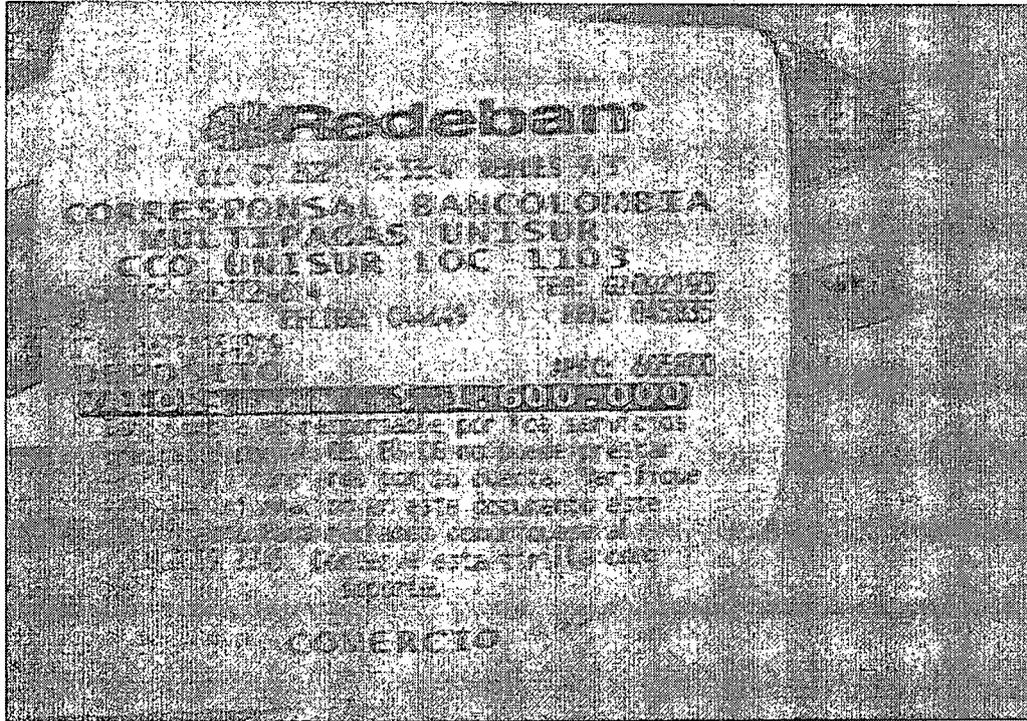
COMPROBANTES DE PAGO

PÁGO RETROACTIVO Y PANDEMIA

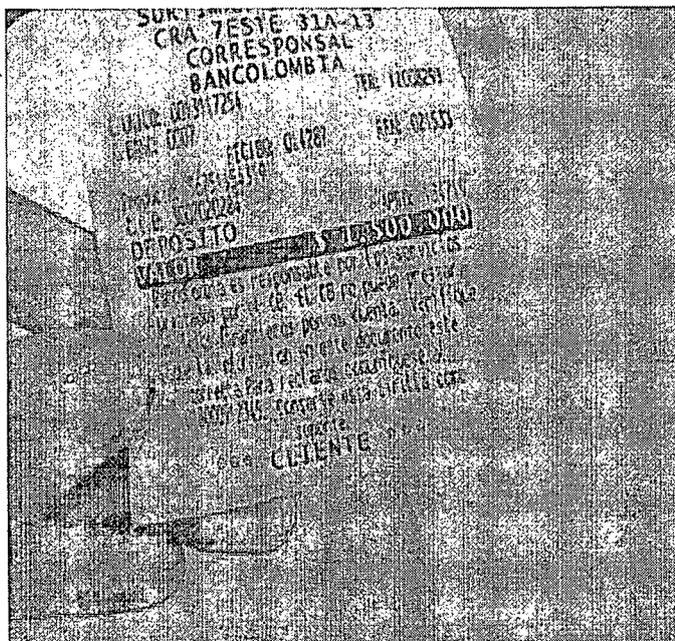


DICIEMBRE

01 DE DICIEMBRE 2021



FEBRERO 2022



MARZO DE 2022

006

Detalle del movimiento

Entrada de dinero

Por
Richard James Benito

Caja de ahorros
Ct

Número de documento
1001294372

Por
Bancolombia

Número de cuenta
5675054319

Por
\$ 300.000,00

El día
02 de Marzo de 2022 a las 03:45 p.m.

Por
M2214809

El día 02 de Marzo de 2022

 Disponible
\$ 300.000,00



Detalle del envío

Salida de dinero

Por
Richard James Benito

Número de documento
1001294372

Por
Bancolombia

Número de cuenta
5675054319

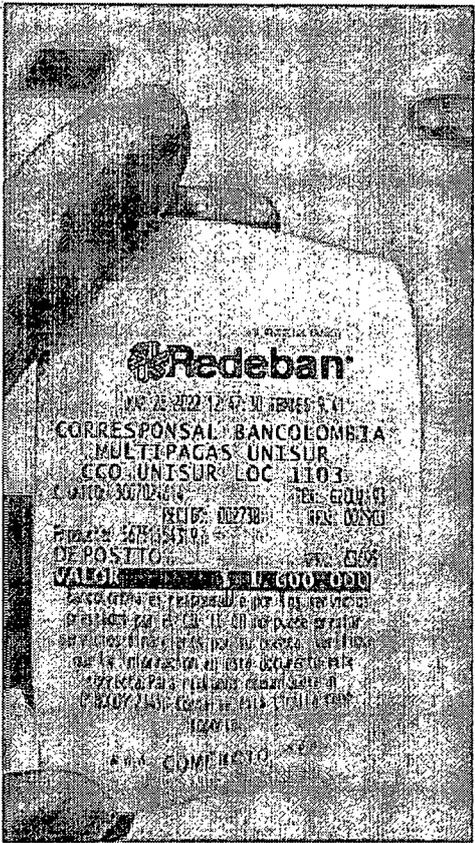
Por
\$ 300.000,00

La pata salió de

 Disponible
\$ 300.000,00

La pata salió de la cuenta de ahorros de Richard James Benito, número de documento 1001294372, número de cuenta 5675054319, el día 02 de Marzo de 2022.

MARZO DE 2022



150
C/1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0038

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 147) y en atención al informe secretarial visto a folio 148, se **DISPONE**:

ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del proceso, teniendo en cuenta lo acaecido en el trámite procesal.

No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

300
cdj

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 297), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$62.973.652,⁹²** con corte al 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

61
01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0629

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (f. 58) y en atención al informe secretarial visto a folio 59, se **DISPONE**:

ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del proceso, teniendo en cuenta lo acaecido en el trámite procesal.

No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

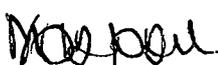
Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0057

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 242 a 243), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$25.180.428,13** con corte al 27 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

Previo a dar trámite a los escritos allegados por la parte actora (f. 228), y del rematante solicitando devolución de dineros por remate, **REQUIERASE** al adjudicatario para que allegue de manera inmediata los soportes de pago de la administración y del acueducto de forma clara y legible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

410

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0378

previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (f.407 a 408), partiendo de la aprobada en el auto que fechado del 8 de julio de 2021 (f.325), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

331

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

En atención a la solicitud del Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre la petición del Banco actor, de la devolución de dineros por el doble pago del impuesto de remate y la respuesta del Banco Agrario de Colombia certificando el ingreso del dinero solicitado (fs. 277 al 285), el Despacho dispone:

ORDENAR la devolución del dinero consignado por la parte actora por concepto de impuesto del 5% del remate por valor de **\$2.775.250**, consignado el 13 de noviembre de 2020, conforme la respuesta del Banco Agrario de Colombia del 3 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, expídase y remítase copia de esta providencia al área respectiva a fin de continuar el trámite correspondiente, una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0443

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 164 a 165) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 26 de mayo de 2022 (f.166).
).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

157

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (f. 152 a 155), partiendo de las sumas e intereses aprobados en el auto que libro mandamiento fechado del 23 de enero de 2020 (f. 97), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

243

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0006

De los informes de gestión rendidos por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S** (f. 240 y 243), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 241, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (f. 229 a 230), dado que se parte de un capital errado pues difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago del 6 de febrero de 2020 (f. 167), incluso no se incluyen los intereses correspondientes, por lo tanto, alléguela de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

ACRECA AL DESPACHO

21 JUL 2022

243

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIDEN CEPEDA GONZALEZ
	ROSALIA RODRIGUEZ RIOS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2020-0006
ASUNTO	RINDO INFORME Y SOLICITO REQUERIR A LA PARTE ACTORA

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 7 No. 7 B - 01 Y/O CARRERA 7B No. 2 A - 68 HOY CALLE 7 SUR No. 15 A - 252 CASA 31 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 4 MZ 6 LT 1 de SOACHA**, continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **SANTIAGO CEPEDA RODRIGUEZ** quien atendió la diligencia y es hijo de los demandados.
2. Así mismo hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.
3. Por otra parte, solicito muy amablemente al despacho requiera a la parte actora para que realice el pago de los honorarios provisionales por valor de \$280.000 los cuales fueron fijados en la diligencia de secuestro, lo anterior debido a que el pasado 6 de abril de 2022 se radico en el correo electrónico juridico@mgrabogadosyconsultores.net la cuenta de cobro con sus respectivos anexos pero a la fecha aún no se evidencia el pago, razón por la cual se han realizado varias llamadas al número telefónico 3142393980 de la abogada de MGR A&C, la señora Marcela Guasca y enviado varios correos electrónicos a procesosconciliacion@bancolombia.com.co, angduque@bancolombia.com.co, criherna@bancolombia.com.co, juridico@mgrabogadosyconsultores.net y marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net a fin de obtener información sobre el estado de la cuenta de cobro pero no han dado respuesta favorable.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ

C.C. No. 79.534.273 de Bogotá

Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.

Auxiliar judicial

241

LÍQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2020-0006**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000	1 228
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	1
CITATORIO	\$ 16.000	1 170 - 173
AVISO	\$ 0	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0	
REGISTRO MEDIDA	\$ 38.000,00	1 200 - 201
TOTAL	\$ 704.000,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

216

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0166

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 214, se elaboro en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el articulo 366 del C.G.P.

REQUIERASE por secretaria a la **O.R.I.P de Soacha**, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-202788**, dado que fue omitida dentro de la denominación de este Despacho, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

De otro lado, vencido el termino dispuesto en el auto del 20 de enero de 2022 (f. 201), por secretaria sírvase **OFICIAR** al centro de conciliación **FUNDACION ABRAHAM LINCOL**, a fin de que se informe si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebros acuerdo de pago o su estado actual. Una vez conozca su resultado regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **2020-0166**

224.

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.325.000	1 160
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 151
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.343.160,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

3

247

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0537

Téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 222) presentada por la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderada de la parte actora (C.G.P. art. 76.4). Así mismo, se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 223 del expediente.

Por otro lado, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **JENNY ALEXANDRA OLIVARES SUAREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

10

81

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0636

Revisado el trámite adelantado por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tiene en cuenta, toda vez que en el citatorio y el aviso de notificación remitido se indica de manera errada la dirección y el teléfono de esta sede judicial, como el horario de atención al público, que dicho sea de paso no tiene baranda virtual.

No obstante, lo anterior, y visto el escrito allegado por las partes (fs. 78 a 80) téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **LUIS ALFREDO QUICAZAN BARRETO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 (f. 28), a partir de la fecha de presentación del memorial referido (16-jun-22) y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, siendo procedente lo solicitado en el contrato de transacción que antecede, a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta **el 17 de marzo de 2024**, y se **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0115

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos pertinentes la inclusión de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, la parte demandada **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S**, se notificó mediante Curador Ad-litem, conforme el acta que para el efecto se levantó (f. 116), quien dentro del término de ley contestó la demanda y planteó la excepción genérica, por lo que frente al particular debe decirse al respecto, que tal manifestación no contiene hechos que den sentido a esa denominación y contenido, para tenerla como tal, pues una verdadera excepción difiere en mucho de la defensa común consistente en oponerse a la demanda por estimar que allí está ausente el derecho peticionado.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, y 145 del C.P.L. y S.S. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EMPRESA PRODUCTORA DE ALIMENTOS ANDINA S.A.S**, y en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 162.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

343

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0216

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-132001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 335 a 341), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 26 del mes de Agosto del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0661

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **DIEGO FERNANDO MORALES ROCHA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

77

286

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0759

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **MARTIN HERNANDEZ BELLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

240

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0871

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-178857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 228 a 238), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0980

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 236 a 237), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **LUISA FERNANDA VALENCIA GIRALDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.39
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Señor

ARNOLD ARIZA ARIZA

Señor

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA- CUANDINAMARCA
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO No. 2021-00874 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ARNOLD ARIZA ARIZA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito aportar NOTIFICACION POSITIVA- ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, adjunto constancia del correo enviado a la DIRECCION ELECTRONICA ARNOLD198610@HOTMAIL.COM, la cual fue POSITIVA, en el cual se cita al demandado.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA
T.P. No. 103.156 C.S.J.



LUZ ESTELA LEON BELTRAN
CARRERA 173 1701
SUSANA

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

20020445
No. consecutivo

Señor (a):

ARNOLD ARIZA ARIZA

C.C 1.010.163.515

ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

DD MM AAAA

15 03 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2021-0874	Ejecutivo

Demandante	Demandado
BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	ARNOLD ARIZA ARIZA

LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
- * La providencia calendada el **día 28/ mes 10/ año 2021/**, donde se **INADMITE DEMANDA** el **día 25/ mes 11/ año 2021/**, donde se **INADMITE DEMANDA** el **día 07/ mes 12/ año 2021/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del decreto legislativo 806 del 4 junio de 2020 la notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar el juzgado donde cursa el proceso, la dirección física del juzgado, el correo electrónico y número de teléfono así:

- 1) JUZGADO 004 CIVILMUNICIPAL DE SOACHA (JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA)
TRANSVERSAL 12 # 35 - 24 PISO 3 ED. PLAZOLETA TERREROS EN SOACHA.
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>
Horario:8:00 AM A 1:00PM Y 2:00 PM A 5:00PM

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico:

- 2) LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN
gestor1@leonabogados.net.co;gestor3@leonabogados.net.co;luzstellaleon@hotmail.com

Atentamente,

Estela Leon Beltran.

LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN

CARRERA 7 N° 17-01

3108740530

gestor1@leonabogados.net.co;gestor3@leonabogados.net.co;luzstellaleon@hotmail.com





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20020445**, el **15 DE MARZO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO:

gestor1@leonabogados.net.co;gestor3@leonabogados.net.co;luzstellaleon@hotmail.com

JUZGADO 004 CIVILMUNICIPAL DE SOACHA (JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA) / TRANSVERSAL 12 # 35 - 24 PISO 3 ED. PLAZOLETA TERREROS EN SOACHA. /

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

DEMANDADO: ARNOLD ARIZA ARIZA

NOTIFICADO: ARNOLD ARIZA ARIZA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

RADICADO: 2021-0874

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 25

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-03-15 08:55:05

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-03-17 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE MARZO DE 2022**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20020445**, el **15 DE MARZO DE 2022** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO:

gestor1@leonabogados.net.co;gestor3@leonabogados.net.co;luzstellaleon@hotmail.com

JUZGADO 004 CIVILMUNICIPAL DE SOACHA (JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA) / TRANSVERSAL 12 # 35 - 24 PISO 3 ED. PLAZOLETA TERREROS EN SOACHA. /

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

DEMANDADO: ARNOLD ARIZA ARIZA

NOTIFICADO: ARNOLD ARIZA ARIZA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

RADICADO: 2021-0874

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 25

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-03-15 08:55:05

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-03-17 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2022-03-15 16:35:55

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 190.158.204.170

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **15 DE MARZO DE 2022**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

1156

Soacha (Cund.), Siete (7) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ARNOLD ARIZA ARIZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Pagaré No. 1 A 11358343:

1.1. Por la suma de **\$31.066.573.²²** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 24 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

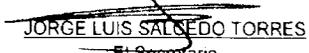
Se reconoce a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.44
HOY 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Enviamos
Mensajería 
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022.

Envío #20020445.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar Destacar

Elementos enviados

SUBSANACION PROCESO EJECUTIVO BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 05-2021-00874

Hoy



Luz stella leon beltran

Ver perfil

Para: j04cmpalisoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: gestor1@leonabogados.net.co, GESTOR3@LEONABOGADOS.NET.CO

ESCRITO SUBSA... +2

ESCRITO SUBSANACION ...

DEMANDA INTEGRADA ...

VIGENCIA PODER PROCE...

Descargar todo

cmpl36bt@cendoj.ramajudicial...
CONTESTACION EXCEPCIO... 1:36 PM
Señor JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE...

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

gestor1@leonabogados.net.co...
RV Dic 2 1:49 PM

E.S.D.

No hay vista previa disponible

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2021-00874-00

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA

DEMANDADO ARNOLD ARIZA ARIZA

aypcsogerencia@gmail.com
RE: PROPUUESTA ECONOMI... 1:47 PM
Hola Pamela como estas, quisiera sa

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., estando dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- Atendiendo lo dispuesto por el Despacho, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho que, el original del pagaré base de la ejecución reposa en mi oficina y, en el momento que lo requiera el Despacho con gusto procederé a entregarlo al funcionario del Despacho en la sede del Juzgado, el día que se agende para dicho trámite.

2.- Tengase en cuenta que el poder adjunto cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., pues en él claramente se indica que se otorga para iniciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del demandado, con el fin de obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343, determinando claramente el asunto para el cual se otorga. Me queda la duda a que se refiere el Despacho, pues según el C. G. DEL P., solo tenemos una clase de proceso ejecutivo, lo que varía es la cuantía y en el poder adjunto perfectamente se dice que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

3.- Adjunto la demanda en los términos exigido por el Despacho, aclarando nuevamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pues no conozco otro tipo de proceso ejecutivo según el C. G. del P..

PAGARÉ ALFO...

JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEON

CORREO AXXA COI PATRIA... 1:45 PM
CORREO AXXA COI PATRIA... 1:45 PM

SUBSANACION PROCESO...

(Sin asunto)

✓



Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2021.

Envío #20020445.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1448 de 2014.

COTEJADO

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar Destacar

SUBSANACION PROCESO EJECUTIVO BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 05-2021-0874

HoY

j04cmptals0achar@ceandof.ramaj...
SUBSANACION PE CARTELO 4:32 PM
Señor JUEZ 5 DE PRIMERA INSTANCIA CAUSA...

ESCRIPTO SUBSEA
cmplj36bt@ceandof.ramajudicial...
CONTESTACION EJECUTIVA 7:36 PM
Señor JUEZ 5 DE PRIMERA INSTANCIA DE...

CONTESTACION

gestor1@leonabogados.net.co...

RV Dic 2 1:29 PM
No hay vista previa disponible.

Dic 2 Enviado O...

aypcdsogenerancia@gmail.com

RE: PROPUUESTA DE CONCILIACION 1:27 PM
Hele Pariente con el correo susanara sa...

Julian Francisco Franco Silva

RE: Propuesta de Conciliacion 1:23 PM
Señor Franco, Buen día, he recibido su...

betocartitos@hotmail.com

RV: 802539920 CARTEL 1:34 PM
Señor Alfonso Buen día, le agradezco por...

0212207 CARL

Oscar Manuel Becerra Rojas Ju...

RE: CARTA DE CONTESTACION 1:30 PM
Felipe Becerra Buen día, teniendo en cu...

PAGARES KUIE

JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEON

CORREO AXXA 1:31 PM
Señoras AYOVA C. M. PAREJA TORRES DEL...

gestor1@leonabogados.net.co...

RV: Contestado de Conciliacion 1:31 PM
Señor Franco Buen día, he recibido su...

0207 SMO PA...

Responder Reenviar

4.- Se adjunta la demanda con la corrección sugerida.

5.- Se anexa certificado de existencia y representación del Banco Itau Corpbanca, expedido por la Superfinanciera de Colombia, con expedición notarial...

6.- Se anexa también el certificado de vigencia del poder otorgado a través de la escritura pública número 329 del 6 de Marzo de 2020 de la Notaría 25 de Bogotá...

7.- Respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, solo dispongo de la información suministrada por el demandado en el formulario de vinculación...

NOTIFICACIONES:

Las personas las recibí en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a, número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstela@hotm...

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.judicial@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar: ARNOLD.1988610@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, solicito al Despacho se tenga por subsanada en tiempo la demanda y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

TEL. 3108740530



Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022. Envío #2020445. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Dr. Camilo Martínez.

SUBSANACION PROCESO EJECUTIVO BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 05-2021-0874

Luz Estela León Beltrán
Abogada

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2021-00874-00

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA

DEMANDADO ARNOLD ARIZA ARIZA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., estando dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- Atendiendo lo dispuesto por el Despacho, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho que, el original del pagaré base de la ejecución reposa en mi oficina y, en el momento que lo requiera el Despacho con gusto procederé a entregarlo al funcionario del Despacho en la sede del Juzgado, el día que se agende para dicho trámite.

2.- Téngase en cuenta que el poder adjunto cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., pues en él claramente se indica que se otorga para iniciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del demandado, con el fin de obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343, determinando claramente el asunto para el cual se otorga. Me queda la duda a que se refiere el Despacho, pues según el C. G. DEL P., solo tenemos una clase de proceso ejecutivo, lo que varía es la cuantía y en el poder adjunto perfectamente se dice que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

3.- Adjunto la demanda en los términos exigido por el Despacho, aclarando nuevamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pues no conozco otro tipo de proceso ejecutivo según el C. G. del P..

4.- Se adjunta la demanda con la corrección sugerida.

5.- Se anexa certificado de existencia y representación del Banco Itau Corpbanca, expedido por la Superfinanciera de Colombia, con expedición no mayor a un mes.

6.- Se anexa también el certificado de vigencia del poder otorgado a través de la escritura pública número 329 del 6 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, al Dr. Camilo Martínez.

Enviamos
Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022.

Envío #20020445.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564

Banco Itau Corpbanca
COTEJADO

Luz Estela León Beltrán
Abogada

7.- Respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, solo dispongo de la información suministrada por el demandado en el formulario de vinculación, donde solo aporta el correo electrónico y un numero celular y, respecto del representante legal del Banco y la suscrita, solo poseemos correo electrónico sin redes sociales, ni blog, ni ningún otro medio de comunicación o notificación que no sea a través del correo electrónico o telefónico, de acuerdo a los números que se suministra a continuación:

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.net.co. También a los números telefónicos 601-5616313 y 3108740530.

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá. D.C. correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar
ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, solicito al Despacho se tenga por subsanada en tiempo la demanda y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez, Atentamente,


LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

TEL 3108740530



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

Señor

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDA INTEGRADA RADICADO: 5-2021-00789

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra ARNOLD ARIZA ARIZA.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.351.981 de La Dorada (Cds.) y con T.P. No. 103.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificado con NIT No. 890.903.937-0, según poder conferido por el doctor **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.134.707, obrando en mi calidad de Apoderada General de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. No. 890.903.937-0, según la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, otorgado por el señor **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 593.068, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal del Banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, lo que acredita con la certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual se adjunta a la presente demanda; mediante este escrito al señor **JUEZ** concurre a su Despacho con el fin de instaurar demanda en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.163.515, para que por medio del trámite de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libre mandamiento de pago en favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343:

1.- Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 22/100 MONEDA CORRIENTE (\$31.066.573,22 M/cte)**, por concepto de capital según pagaré Número 1 A 11358343, que corresponde a las obligaciones 650322293-95 y 650343493-95.

2.- Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de Agosto de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.

3.- En contra del demandado, en su debido momento procesal, por las costas del proceso y honorarios de abogado.

HECHOS:

1.- El señor **ARNOLD ARIZA ARIZA** suscribió en favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad que cambió su nombre a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en su contra pagaré número 1 A 11358343, con espacios en blanco y, la correspondiente carta de instrucciones.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

1.1.- El Banco, atendiendo las instrucciones de los clientes y, dado que se encuentra en mora de pagar sus obligaciones, diligenció los espacios en blanco con los valores a cargo del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, respecto de las obligaciones número 650322293-95 y 650343493-95, discriminados así: A.- CAPITAL **\$31.066.573,22 M/cte.**

2.- Los valores por capital se discriminan así por cada obligación:

No. OBLIGACION	PRODUCTO	CAPITAL
650322293-95	LIBRANZA	\$ 16.480.016,00
650343493-95	LIBRANZA	\$ 14.586.557,22

2.1.- Se aclara al Despacho y al demandado, que en el valor indicado en el numeral anterior no se incluyen intereses, este es el valor del capital de las obligaciones a su cargo.

3.- En vista de que el demandado no efectuó más abonos, ni canceló las obligaciones en su totalidad, a pesar de los requerimientos pre-jurídicos que el banco le hizo, éste decidió entablar la acción ejecutiva.

4.- El correo electrónico que se suministra para notificar al demandado, se obtuvo del formato de vinculación y actualización de datos firmado por el demandado, del cual se aporta copia.

5.- El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., cambió su nombre a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..

6.- Del título valor descrito se desprende en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero.

7.- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., me ha otorgado poder para demandar.

DERECHO:

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: Artículos 82, 84, 85, 89, 422, 424, 440, y concordantes del C.G. del P.; Artículos 621, 709, 793 y 886 del Co. de Co..

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es Usted competente señor JUEZ para conocer de este proceso, por el domicilio del demandado que es la ciudad de Soacha; y, además, por la cuantía del proceso, que según el artículo 25 del C. G. del P. es CUANTIA MINIMA, atendiendo el valor del capital (\$31'066.573,22 M/cte) de las obligaciones que se ejecutan.

EMBARGO Y SECUESTRO:

En escrito separado estoy solicitando el embargo de algunos bienes de propiedad de los demandados.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
Abogada

DOCUMENTOS PRUEBAS:

- Original del pagaré número 1 A 11358343, por **\$31.066.573,22** M/cte, de capital, en un (1) folio útil, incluyendo la carta de instrucciones.
- Copia de la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, junto con la vigencia.
- Certificado de la Superfinanciera donde se certifica el cambio de nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA.
- Poder otorgado por la representante legal de Itau Corpbanca Colombia S.A.

ANEXOS:

Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.net.co. También a los números telefónicos 601-5616313 y 3108740530.

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá

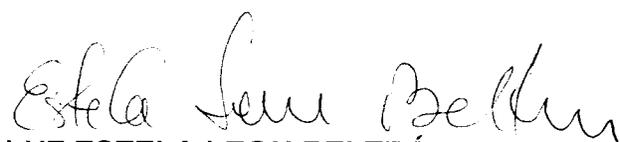
PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR EL PROCESO

Autorizo expresamente a las siguientes personas para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, copias, etc.: DIANA KATERINE LEON BELTRÁN, identificada con la C.C. No. 1.016.026.665 de Bogotá, JHORDAN ASDRUBAL RUEDA LEON, identificado con la cc número 1054560685 de La Dorada (Caldas) y JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEON, identificado con la c. c. No. 1010213979 de Bogotá.

Señor JUEZ, Atentamente,


LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C. No. 30.351.981 de La Dorada (Cds.)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder en debida forma, indicando la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

4.- Se indica en el acápite "*anexos*" -... *una copia para el archivo del juzgado; una (1) copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado, por escrito y en medio magnético (2 CDS),...*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación del **TITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Envío #20020445.

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022. Envío #20020445.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Enviamos
Mensajería

Lic.min.com. 002498

COTEJADO

6.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 329 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 42
HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**SUBSANACION EJECUTIVO SINGULAR BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA ARNOLDARIZA ARIZA
RADICADO 5-2021-00789**

maia

De luz stella leon beltran <luzstellaleon@hotmail.com>
Destinatario j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-11-08 16:18

- ANEXOS CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y VIGENCIA EJECUTIVO BANCO ITAU CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 5-2021-00789.pdf (~10 MB)
- ESCRITO DE SUBSANACION BANCO ITAU CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 5-2021-00789. pdf (~2.0 MB)
- DEMANDA INTEGRADA BANCO ITAU CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 5-2021-00789.pdf (~3.9 MB)
- ESCRITO Y ANEXOS SUBSANACION EJECUTIVO SINGULAR BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA ARNOLD ARIZA ARIZA RADICADO 5-2021-00789.pdf (~5.4 MB)

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2021-00789-00

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA
DEMANDADO ARNOLD ARIZA ARIZA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., estando dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

- 1.- Atendiendo lo dispuesto por el Despacho, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho que, el original del pagaré base de la ejecución reposa en mi oficina y, en el momento que lo requiera el Despacho con gusto procederé a entregarlo al funcionario del Despacho en la sede del Juzgado, el día que se agende para dicho trámite.
- 2.- Téngase en cuenta que el poder adjunto cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., pues en él claramente se indica que se otorga para iniciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del demandado, con el fin de obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343, determinando claramente el asunto para el cual se otorga. Me queda la duda a que se refiere el Despacho, pues según el C. G. DEL P., solo tenemos una clase de proceso ejecutivo, lo que varía es la cuantía y en el poder adjunto perfectamente se dice que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía.
- 3.- Adjunto la demanda en los términos exigido por el Despacho, aclarando nuevamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pues no conozco otro tipo de proceso ejecutivo según el C. G. del P..
- 4.- Se adjunto la demanda con la corrección sugerida.
- 5.- Se anexa certificado de existencia y representación del Banco Itau Corpbanca, expedido por la Superfinanciera de Colombia, con expedición no mayor a un mes.
- 6.- Se anexa también el certificado de vigencia del poder otorgado a través de la escritura pública número 329 del 6 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, al Dr. Camilo Martínez.

7.- Respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, solo dispongo de la información suministrada por el demandado en el formulario de vinculación, donde solo aporta el correo electrónico y un numero celular y, respecto del representante legal del Banco y la suscrita, solo poseemos correo electrónico sin redes sociales, ni blog, ni ningún otro medio de comunicación o notificación que no sea a través del correo electrónico o telefónico, de acuerdo a los números que se suministra a continuación:

NOTIFICACIONES:

Enviamos Mensajera
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022.
Envío #20020445.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Las personas las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstela.leon@gmail.com y gestor.leon@corpbancacolombias.com.co. También a los números telefónicos 601-5616313 y 3108740530.

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.urduca@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar ARNOLDARIZA@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, solicito al Despacho se tenga por subsanada en tiempo la demanda y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

TEL 3108740530



Luz Estela León Beltrán
Abogada

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 5-2021-00789-00

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA

DEMANDADO ARNOLD ARIZA ARIZA

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., estando dentro del término legal, procedo a SUBSANAR la demanda de la referencia en los siguientes términos:

- 1.- Atendiendo lo dispuesto por el Despacho, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho que, el original del pagaré base de la ejecución reposa en mi oficina y, en el momento que lo requiera el Despacho con gusto procederé a entregarlo al funcionario del Despacho en la sede del Juzgado, el día que se agende para dicho trámite.
- 2.- Téngase en cuenta que el poder adjunto cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., pues en él claramente se indica que se otorga para iniciar un proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del demandado, con el fin de obtener el pago de las obligaciones instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343, determinando claramente el asunto para el cual se otorga. Me queda la duda a que se refiere el Despacho, pues según el C. G. DEL P., solo tenemos una clase de proceso ejecutivo, lo que varía es la cuantía y en el poder adjunto perfectamente se dice que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía.
- 3.- Adjunto la demanda en los términos exigido por el Despacho, aclarando nuevamente que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pues no conozco otro tipo de proceso ejecutivo según el C. G. del P..
- 4.- Se adjunto la demanda con la corrección sugerida.
- 5.- Se anexa certificado de existencia y representación del Banco Itau Corpbanca, expedido por la Superfinanciera de Colombia, con expedición no mayor a un mes.
- 6.- Se anexa también el certificado de vigencia del poder otorgado a través de la escritura pública número 329 del 6 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, al Dr. Camilo Martínez.



Luz Estela León Beltrán
Abogada

7.- Respetuosamente me permito manifestar al Despacho que, solo dispongo de la información suministrada por el demandado en el formulario de vinculación, donde solo aporta el correo electrónico y un numero celular y, respecto del representante legal del Banco y la suscrita, solo poseemos correo electrónico sin redes sociales, ni blog, ni ningún otro medio de comunicación o notificación que no sea a través del correo electrónico o telefónico, de acuerdo a los números que se suministra a continuación:

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.net.co. También a los números telefónicos 601-5616313 y 3108740530.

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar
ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

Por lo anterior, solicito al Despacho se tenga por subsanada en tiempo la demanda y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Señor Juez, Atentamente,


LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C. No. 30.351.981 DE LA DORADA

T.P. No. 103.156 C.S.J.

TEL 3108740530



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
Abogada

Señor

**JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDA INTEGRADA RADICADO: 5-2021-00789

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE ITAU
CORPBANCA COLOMBIA contra ARNOLD ARIZA ARIZA.**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.351.981 de La Dorada (Cds.) y con T.P. No. 103.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificado con NIT No. 890.903.937-0, según poder conferido por el doctor **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.134.707, obrando en mi calidad de Apoderada General de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. No. 890.903.937-0, según la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, otorgado por el señor JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 593.068, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal del Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA, lo que acredita con la certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual se adjunta a la presente demanda; mediante este escrito al señor JUEZ concurre a su Despacho con el fin de instaurar demanda en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.163.515, para que por medio del trámite de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libre mandamiento de pago en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero instrumentadas en el pagaré número 1 A 11358343:

1.- Por la suma TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 22/100 MONEDA CORRIENTE (**\$31.066.573,22 M/cte**), por concepto de capital según pagaré Número 1 A 11358343, que corresponde a las obligaciones 650322293-95 y 650343493-95.

2.- Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de Agosto de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.

3.- En contra del demandado, en su debido momento procesal, por las costas del proceso y honorarios de abogado.

HECHOS:

1.- El señor **ARNOLD ARIZA ARIZA** suscribió en favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad que cambió su nombre a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en su contra pagaré número 1 A 11358343, con espacios en blanco y, la correspondiente carta de instrucciones.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

- 1.1.- El Banco, atendiendo las instrucciones de los clientes y, dado que se encuentra en mora de pagar sus obligaciones, diligenció los espacios en blanco con los valores a cargo del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, respecto de las obligaciones número 650322293-95 y 650343493-95, discriminados así: A.- CAPITAL **\$31.066.573,22 M/cte.**
- 2.- Los valores por capital se discriminan así por cada obligación:

No. OBLIGACION	PRODUCTO	CAPITAL
650322293-95	LIBRANZA	\$ 16.480.016,00
650343493-95	LIBRANZA	\$ 14.586.557,22

- 2.1.- Se aclara al Despacho y al demandado, que en el valor indicado en el numeral anterior no se incluyen intereses, este es el valor del capital de las obligaciones a su cargo.
- 3.- En vista de que el demandado no efectuó más abonos, ni canceló las obligaciones en su totalidad, a pesar de los requerimientos pre-jurídicos que el banco le hizo, éste decidió entablar la acción ejecutiva.
- 4.- El correo electrónico que se suministra para notificar al demandado, se obtuvo del formato de vinculación y actualización de datos firmado por el demandado, del cual se aporta copia.
- 5.- El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., cambió su nombre a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..
- 6.- Del título valor descrito se desprende en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero.
- 7.- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., me ha otorgado poder para demandar.

DERECHO:

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: Artículos 82, 84, 85, 89, 422, 424, 440, y concordantes del C.G. del P.; Artículos 621, 709, 793 y 886 del Co. de Co..

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es Usted competente señor JUEZ para conocer de este proceso, por el domicilio del demandado que es la ciudad de Soacha; y, además, por la cuantía del proceso, que según el artículo 25 del C. G. del P. es CUANTIA MINIMA, atendiendo el valor del capital (\$31'066.573,22 M/cte) de las obligaciones que se ejecutan.

EMBARGO Y SECUESTRO:

En escrito separado estoy solicitando el embargo de algunos bienes de propiedad de los demandados.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
Abogada

DOCUMENTOS PRUEBAS:

- Original del pagaré número 1 A 11358343, por **\$31.066.573,22** M/cte, de capital, en un (1) folio útil, incluyendo la carta de instrucciones.
- Copia de la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, junto con la vigencia.
- Certificado de la Superfinanciera donde se certifica el cambio de nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA.
- Poder otorgado por la representante legal de Itau Corpbanca Colombia S.A.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.net.co. También a los números telefónicos 601-5616313 y 3108740530.

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co. También se puede contactar al número telefónico 601-5818181 ext. 18239 de Bogotá

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA. También al número telefónico 321-9784451.

Correo electrónico donde se puede notificar
ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR EL PROCESO

Autorizo expresamente a las siguientes personas para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, copias, etc.: DIANA KATERINE LEON BELTRAN, identificada con la C.C. No. 1.016.026.665 de Bogotá, JHORDAN ASDRUBAL RUEDA LEON, identificado con la cc número 1054560685 de La Dorada (Caldas) y JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEON, identificado con la c. c. No. 1010213576 de Bogotá

Señor JUEZ, Atentamente,



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C. No. 30.351.981 de La Dorada (Cds.)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0789

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder en debida forma, indicando la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

4.- Se indica en el acápite "*anexos*"- ... *una copia para el archivo del juzgado; una (1) copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado, por escrito y en medio magnético (2 CDS), ...*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.



6.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 329 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 38
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Enviamos 
Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022.
Envío #20020445.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Oficina Judicial

SOACHA- CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
- REPARTO SOACHA- CUNDINAMARCA

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. 890.903.937-0
NOMBRES Y APELLIDOS No. C.C. ó NIT

APODERADO

LUZ ESTELA LEON BELTRAN 30.351.981
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C ó Nit

Dirección Notificación CRA. 7 No. 17-01 OF. 1007 Teléfono: 5616313

DEMANDADO (S)

ARNOLD ARIZA ARIZA C.C. 1.010.167.515
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C ó Nit

Dirección: _____
Notificación: _____ Teléfono: _____

Anexos: _____

Radicado Proceso

FIRMA APORDERADO



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

Señor

**JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA - REPARTO**

E. _____ S. _____ D. _____

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA antes BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ARNOLD ARIZA ARIZA.**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.351.981 de La Dorada (Cds.) y con T.P. No. 103.156 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificado con NIT No. 890.903.937-0, según poder conferido por el doctor **CAMILO MARTINEZ ROBLES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.134.707, obrando en mi calidad de Apoderada General de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Nit. No. 890.903.937-0, según la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, otorgado por el señor **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 593.068, quien obra en su calidad de Vicepresidente de Banca Mayorista y por tanto Representante Legal del Banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA**, lo que acredita con la certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual se adjunta a la presente demanda; mediante este escrito al señor **JUEZ** concurre a su Despacho con el fin de instaurar demanda en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.163.515, para que por medio del trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA se libre mandamiento de pago en favor del **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 22/100 MONEDA CORRIENTE (\$31.066.573,22 M/cte)**, por concepto de capital según pagaré Número 1 A 11358343, que corresponde a las obligaciones 650322293-95 y 650343493-95.

2.- Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de Agosto de 2021 y hasta cuando se cancele el total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado en el numeral 1.

3.- En contra del demandado, en su debido momento procesal, por las costas del proceso y honorarios de abogado.

HECHOS :

1.- El señor **ARNOLD ARIZA ARIZA** suscribió en favor del **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, entidad que cambió su nombre a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en su contra pagaré número 1 A 11358343, con espacios en blanco y, la correspondiente carta de instrucciones.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

1.1.- El Banco, atendiendo las instrucciones de los clientes y, dado que se encuentra en mora de pagar sus obligaciones, diligenció los espacios en blanco con los valores a cargo del señor **ARNOLD ARIZA ARIZA**, respecto de las obligaciones número 650322293-95 y 650343493-95, discriminados así: A.- CAPITAL **\$31.066.573,22 M/cte.**

2.- Los valores por capital se discriminan así por cada obligación:

No. OBLIGACION	PRODUCTO	CAPITAL o
650322293-95	LIBRANZA	\$ 16.480.016,00
650343493-95	LIBRANZA	\$ 14.586.557,22

2.1.- Se aclara al Despacho y al demandado, que en el valor indicado en el numeral anterior no se incluyen intereses, este es el valor del capital de las obligaciones a su cargo.

3.- En vista de que el demandado no efectuó más abonos, ni canceló las obligaciones en su totalidad, a pesar de los requerimientos pre-jurídicos que el banco le hizo, éste decidió entablar la acción ejecutiva.

4.- El correo electrónico que se suministra para notificar al demandado, se obtuvo del formato de vinculación y actualización de datos firmado por el demandado, del cual se aporta copia.

5.- El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., cambió su nombre a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A..

6.- Del título valor descrito se desprende en favor del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero.

7.- ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., me ha otorgado poder para demandar.

DERECHO:

Invoco como disposiciones legales aplicables las siguientes: Artículos 82, 84, 85, 89, 422, 424, 440, y concordantes del C.G. del P.; Artículos 621, 709, 793 y 886 del Co. de Co..

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es Usted competente señor JUEZ para conocer de este proceso, por el domicilio del demandado. La cuantía la considero superior a los \$31.066.573,22 M/cte.

EMBARGO Y SECUESTRO:

En escrito separado estoy solicitando el embargo de algunos bienes de propiedad de los demandados.

DOCUMENTOS PRUEBAS:

- Original del pagaré número 1 A 11358343, por **\$31.066.573,22 M/cte**, de capital, en un (1) folio útil, incluyendo la carta de instrucciones.
- Copia de la escritura pública número 329 del 06 de Marzo de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, junto con la vigencia.



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

Abogada

- Certificado de la Superfinanciera donde se certifica el cambio de nombre del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA.
- Poder otorgado por la representante legal de Itau Corpbanca Colombia S.A.

ANEXOS:

Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas; una copia para el archivo del juzgado; una (1) copia de la demanda con sus anexos para el respectivo traslado, por escrito y en medio magnético (2 CDS), poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de la carrera 7a. número 17-01 Oficina 1007 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico luzstellaleon@hotmail.com y gestor1@leonabogados.net.co

PARTE DEMANDANTE: Al Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, doctor CAMILO MARTINEZ ROBLES, se le puede notificar en la Carrera 7 No. 99-53 Piso 10 de Bogotá, D.C. correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co

PARTE DEMANDADA: El señor ARNOLD ARIZA ARIZA, en nombre propio y en su condición de demandado, se le puede notificar en la CARRERA 12 N° 13 A 35 SUR de SOACHA CUNDINAMARCA.

Correo electrónico donde se puede notificar ARNOLD198610@HOTMAIL.COM

AUTORIZACION EXPRESA PARA REVISAR EL PROCESO

Autorizo expresamente a las siguientes personas para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, copias, etc.: DIANA KATERINE LEON BELTRAN, identificada con la C.C. No. 1.016.026.665 de Bogotá, JHORDAN ASDRUBAL RUEDA LEON, identificado con la cc número 1054560685 de La Dorada (Caldas) y JAVIER ALEXANDER GOMEZ LEON, identificado con la c. c. No. 1010213576 de Bogotá.

Señor JUEZ, Atentamente,



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C. No. 30.351.981 de La Dorada (Cds.)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente al **Banco CorpBanca Colombia S. A.** para llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que ha suscrito para ser convertido en pagaré, contenido en este impreso, cuando exista cualquier obligación a su cargo, bajo las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en que el pagaré sea emitido.
2. El lugar en donde se realizará el pago corresponderá al domicilio de EL CLIENTE.
3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por créditos, sobregiros, cartas de crédito, pago de garantías o aceptaciones bancarias, o por cualquier otro concepto, tanto por capital como por intereses o comisiones, llegue a deber al Banco el día en que sea llenado. Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a mi cargo, El Banco quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas.
4. La suma sobre la cual cancelaré intereses moratorios será aquella que por concepto de capital les adeude en la fecha de emisión del pagaré.
5. El lugar y la fecha de emisión del pagaré será el lugar y el día en que sea llenado por el Banco.

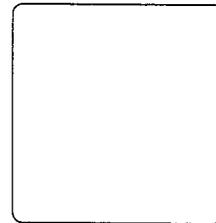
En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento, sin perjuicio de ofrecer a EL CLIENTE las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, EL CLIENTE se compromete suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento se hará exigible desde el momento en que así se requiera.

PAGARE

Pagaré el día 23 de Agosto de 2021, a la orden del Banco CorpBanca Colombia S.A., en Bogota, la suma de \$31.066.573,22 Pesos Moneda Legal (\$31.066.573,22 M.L.). En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré sobre la suma de \$31.066.573,22 Pesos Moneda Legal (\$31.066.573,22 M.L.) un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella.

Se emite este pagaré en Bogota el día 22 del mes de Agosto de 2021

Firma Cliente: Arnold Ariza Ariza
 Nombre: Arnold Ariza Ariza
 No. Identificación: 1010163515



- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

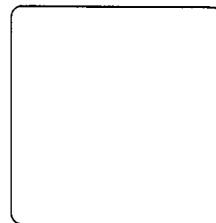
DEUDOR PERSONA JURIDICA



_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____

Firma Representante Legal _____

Firma Aval: _____
 Nombre: _____
 No. Identificación: _____



- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

AVAL PERSONA JURIDICA

_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, obrando como representante legal de _____, manifiesto que la entidad que represento avala el presente título valor.

Firma Representante Legal _____



Este documento es fiel copia del original enviado el 15 de Marzo de 2022. Envío #20020445.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

1000

Soacha (Cund.), Cuatro (4) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que la apoderada de la parte actora Dra. **LUZ ESTELA LEON BELTRAN** formuló contra el auto del 7 de junio de 2022, por medio del cual se negó el trámite de notificación, teniendo en cuenta lo siguiente,

Señala la apoderada judicial que no puede tenerse por no realizado el trámite correspondiente a la pasiva, y desconocer que el demandado acudió al trámite correspondiente al haberse allego escrito de contestación y que el Despacho negó respecto a la solicitud de amparo de pobre.

Indica este Despacho a la recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Descendiendo al caso bajo análisis, debe decirse que el recurso tiene virtud de prosperar, puesto que el auto atacado, en efecto resulta contradictorio, pues el demandado debe tenerse por notificado, aun cuando la gestión de notificación desplegada por el demandante no puede tenerse como tal, al advertirse la falencia en la información suministrada en dicho comunicado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los incisos 2 y 3 del auto proferido el 7 de julio de 2022 (f. 184) por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, el mencionado auto quedará:

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **ARNOLD ARIZA ARIZA**, se notificó por conducta concluyente, del mandamiento de pago fechado del 7 de diciembre de 2021 (f. 132), a partir de la fecha de presentación del oficio obrante a folios 142 a 150, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, por Secretaria dese traslado a la parte actora, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del escrito allegado por la parte demandada (art. 443 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO